

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 37

Guardia civil.—Recompensas.

Perseverando en mi propósito de hacer público en este periódico oficial el agrado con que por el Gobierno se ven los buenos servicios prestados por los Jefes é individuos del benemérito instituto, cúmpleme hoy hacer constar lo siguiente:

1.º El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama del día 14, referente al descubrimiento de la corta fraudulenta de pinos en el monte de los propios de Sigüenza, me participa que ha recomendado á sus Jefes la conducta observada por el Capitán de la Guardia civil residente en dicha población D. Miguel Cid Rey.

2.º En el descubrimiento y detención del autor del doble asesinato cometido en la noche del 10 del actual en la villa de Sacedón y en las personas de Eustaquia Benito y su hija Ramona, cuyo autor ha resultado ser Félix Escudero Blanco, ha prestado servicios verdaderamente dignos de elogio el Teniente del mencionado Cuerpo de la Guardia civil D. Manuel Sirac García.

Al tener el gusto de dar publicidad á estos hechos, me complazco en dar las gracias á tan punzoneros oficiales, excitándoles á que perseveren en su celo y actividad, no sólo por la satisfacción que experimenta todo el que cumple con su deber, sino para que su conducta plausible obtenga la debida recompensa de sus superiores, al par que sirva de noble estímulo á sus compañeros.

Guadalajara 17 de Abril de 1901.

El Gobernador,

Juan Sánchez Lozano.

NUM. 38

Llega á conocimiento de este Gobierno, que son varios los Juzgados municipales de esta provincia en que existen armas y otros efectos procedentes de denuncias por uso indebido de aquéllas é infracciones á la Ley de caza, y que no obstante haberse celebrado los oportunos juicios, dichos objetos no han sido remitidos á este Centro según está prevenido.

En su vista, recuerdo á las aludidas Autoridades el cumplimiento de aquel precepto de la Ley y espero que á la mayor brevedad sean puestos á mi disposición las armas, reclamos, etc., que obraren á la suya, verificando lo propio con cuantas otras sean en lo sucesivo recogidas por iguales causas.

Guadalajara 17 de Abril de 1901.

El Gobernador,

Juan Sánchez Lozano.

NUM. 39

Don Juan Sánchez Lozano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por Don José de la Cerda y Alvear, vecino de Madrid, en concepto de Presidente de la Compañía anónima minera La Argentina, domiciliada en Madrid, se presentó en este Gobierno una solicitud en 29 de Marzo de 1901, designando sesenta pertenencias de la mina de hierro denominada «Los Caballos», sita en el paraje llamado Cuento de la Parra, término municipal de Congostrina, que linda por Norte con la Herrera, por Sur con la Solana de la Parra y mina «La Esperanza», por Este con Cerrillo de los Mirones y la misma mina «La Esperanza» y por Oeste con El Plantío. Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el mismo de la demarcación de la mina «La Esperanza», número 101, y á contar de dicho punto de partida se medirán 70 metros en dirección Sur y se fijará la 1.ª estaca: de 1.ª á 2.ª al Este 400 metros: de 2.ª á 3.ª al Este 600 metros: de 3.ª á 4.ª al Norte 400 metros: de 4.ª á 5.ª al Oeste 1.800 metros: de 5.ª á 6.ª

al Sur 400 metros: de 6.^a á 7.^a al Este 600 metros: de 7.^a á 8.^a al Norte 200 metros: de 8.^a á 9.^a al Este 600 metros, y de la 9.^a á la 2.^a al Sur 200 metros, quedando así formado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 15 de Abril de 1901.

El Gobernador,

Juan Sánchez Lozano.

NUM. 40

Don Juan Sánchez Lozano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por Don Basilio Baras Lafuente, vecino de Atienza, se presentó en este Gobierno una solicitud en 30 de Marzo de 1901, designando doce pertenencias de la mina de hierro denominada «La Unión Minera», sita en el paraje llamado Ladera de Sierra Vicenta, término municipal de Prádena y La Miñosa, que linda al Norte con camino que va á La Miñosa, por Sur con la Cañada de La Miñosa que baja á los huertos de Matarin, al Este con un huerto de los herederos de Paulino Andrés y al Oeste con estepares de La Miñosa y Prádena. Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá como punto de partida un peñascal en el centro de la referida ladera de Sierra Vicenta, y desde él se medirán al Este 210 metros y se fijará la 1.^a estaca: de 1.^a á 2.^a al Sur 65 metros: de 2.^a á 3.^a al Oeste 600 metros: de 3.^a á 4.^a al Norte 200 metros: de 4.^a á 5.^a al Este 600 metros, y desde la 5.^a á la 1.^a estaca se medirán 135 metros, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 15 de Abril de 1901.

El Gobernador,

Juan Sanchez Lozano.

NUM. 41

Don Juan Sánchez Lozano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por Don Basilio Baras Lafuente, vecino de Atienza, se presentó en este Gobierno una solicitud en 30 de Marzo de 1901, designando doce pertenencias de la mina de hierro denominada «La Negrita», sita en el paraje llamado Solana del Horteuelo, término municipal de Prádena, que linda al Norte con el camino de Prádena-Atienza y á los demás rumbos con estepares de Cañamares y Prádena. Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá como punto de partida una fuente-cilla que mana en una roca ferruginosa en la misma Solana del Horteuelo, y desde dicho punto de partida se medirán al Este 100 metros y se fijará la 1.^a estaca: de 1.^a á 2.^a al Sur 300 metros: de 2.^a á 3.^a al Oeste 200 metros: de 3.^a á 4.^a al Norte 600 metros: de 4.^a á 5.^a se medirán 200 metros y desde ésta al punto de partida 300 metros, que-

dando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 15 de Abril de 1901.

El Gobernador,

Juan Sanchez Lozano.

NUM. 42

Don Juan Sánchez Lozano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José de la Cerda y Alvear, vecino de Madrid, en concepto de Presidente de la Compañía anónima minera La Argentina, domiciliada en dicha Corte, se presentó en este Gobierno una solicitud en 1.^o de Abril de 1901, designando diez y ocho pertenencias de la mina de hierro denominada «Complemento», sita en el paraje llamado Cuento de la Parra, término municipal de Congostrina, que linda por Norte con la mina «La Esperanza», por Sur con terreno franco, por Este con la Solana de la Parra y por Oeste con El Plantio. Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el mismo de la demarcación de la mina «La Esperanza», número 101, y á contar de dicho punto de partida se medirán 70 metros en dirección Sur y se fijará la 1.^a estaca: de 1.^a á 2.^a al Este 1.000 metros: de 2.^a á 3.^a al Sur 100: de 3.^a á 4.^a al Oeste 1.800 metros: de 4.^a á 5.^a al Norte 100 metros y de 5.^a á 1.^a al Este 800 metros, quedando así formado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 15 de Abril de 1901.

El Gobernador,

Juan Sanchez Lozano.

NUM. 43

Don Juan Sánchez Lozano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Llandera, vecino de esta capital, en nombre y representación de la Sociedad anónima minera Alkartasuna, domiciliada en Bilbao, se presentó en este Gobierno una solicitud en 1.^o de Abril de 1901, designando doscientas ocho pertenencias de la mina de hierro denominada «Josechu», sita en el paraje llamado La Lamparilla, término municipal de Prádena y Gascueña, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata antigua que se halla en dicho sitio y desde ella se medirán en dirección Este 1.200 metros y se fijará la 1.^a estaca: de 1.^a á 2.^a al Norte 1.000: de 2.^a á 3.^a al Oeste 1.600 metros: de 3.^a á 4.^a al Sur 1.300 metros: de 4.^a á 5.^a al Este 1.600 metros y de 5.^a á 1.^a al Norte 300 metros, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 15 de Abril de 1901.

El Gobernador,

Juan Sanchez Lozano.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
y Bellas Artes.**

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los exámenes serán de ingreso en cada grado de la enseñanza, de asignaturas ó cursos, y de reválida ó grados de Bachiller, Licenciado y Doctor.

Exámenes de ingreso.

Art. 2.º El examen de ingreso en cada grado de la enseñanza constará de tres ejercicios: uno escrito, otro oral y otro práctico.

Art. 3.º Para ingresar en las Escuelas Normales y de Veterinaria es necesario acreditar haber cumplido quince años y obtener la aprobación en los ejercicios escrito, oral y práctico, que el Tribunal proponga, con arreglo á los programas previamente redactados por los Profesores de cada Escuela.

Para verificar el ejercicio escrito quedarán incomunicados durante una hora todos los examinandos que deban actuar en cada sesión, sin permitírseles consultar libros, apuntes ni papeles, ni comunicarse mutuamente entre sí. Leídos por los examinandos los trabajos, pasarán á hacer el ejercicio oral de contestación á preguntas que el Tribunal haga, sin sacarlas á la suerte, é inmediatamente harán el ejercicio práctico, consistente en examen de objetos, resolución de problemas, ejecución de labores y trabajos manuales, según los casos.

Art. 4.º Para ingresar en las Escuelas de Comercio se necesita acreditar haber cumplido la edad de catorce años y obtener la aprobación en un examen escrito, oral y práctico, en las mismas condiciones preceptuadas en el artículo anterior.

Art. 5.º Para ingresar en los Institutos de segunda enseñanza se necesita acreditar haber cumplido la edad de diez años y obtener la aprobación en examen verificado ante Tribunal compuesto de tres Catedráticos del Instituto.

El ejercicio escrito de este examen consistirá en la escritura al dictado de un pasaje del *Quijote*, y en las operaciones de Aritmética que el Tribunal proponga.

El ejercicio oral versará sobre las materias siguientes:
Nociones generales de Aritmética hasta la división inclusiva y sistema métrico decimal.

Nociones generales de Geometría práctica.

Nociones generales de conocimientos útiles (Naturaleza, Ciencias, Artes é Industrias).

Nociones generales de Religión y Moral.

El ejercicio práctico se refiere á las siguientes materias:

Examen por el alumno de un objeto sencillo, natural ó artificial, y explicación de sus cualidades.

Lectura, explicación oral y análisis gramatical de un pasaje del *Quijote*.

Nociones de Geografía sobre el mapa.

En el ejercicio escrito se usarán hojas impresas en la forma actualmente acostumbrada. En ellas se consignará la calificación obtenida y las firmarán los tres individuos del Tribunal.

Art. 6.º Para ingresar en la Facultad será necesario haber obtenido el título de Bachiller, haber cumplido la edad de diez y seis años, tener aprobadas las asignaturas correspondientes al curso preparatorio y obtener la aprobación en un examen oral, escrito y práctico, que versará sobre las asignaturas de la segunda enseñanza que tengan directa relación con los estudios de la Facultad en que el alumno desee ingresar, y sobre las materias estudiadas en el curso preparatorio.

Este examen se hará, en las Facultades de Filosofía y

Letras y Ciencias, con arreglo á un cuestionario único para cada uno de los grupos de enseñanza.

Para la matrícula en el curso preparatorio de Facultad bastará la aprobación de los ejercicios del grado de Bachiller.

Exámenes de asignaturas.

Art. 7.º Los alumnos de enseñanza oficial en los Institutos, Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio, y Universidades, serán examinados en los días 20 á 31 de Mayo por el Catedrático de cada asignatura en la forma que á propuesta de éste acuerde el Claustro.

Terminados los exámenes de cada día, se hará pública la calificación por medio de un acta debidamente autorizada, y examinados todos los alumnos oficiales en 31 de Mayo, se formará una lista general de los alumnos aprobados por orden de mérito relativo, y otra de los alumnos suspensos que deban sufrir examen en las convocatorias de Septiembre, en las mismas condiciones que los alumnos no oficiales.

Las listas generales de alumnos aprobados y suspensos se expondrán al público firmadas por el Catedrático y refrendadas por el Secretario de cada establecimiento docente. El Decano ó Director de éste podrá, cuando lo juzgue conveniente, asistir á estos exámenes.

Art. 8.º Los Catedráticos de Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio, los de Institutos y los de Universidades, están obligados á tener á disposición del público durante todo el curso los programas de sus respectivas asignaturas, procurando en ellos dar á las lecciones la extensión y comprensión suficiente para facilitar el examen por escrito.

Art. 9.º Los alumnos no oficiales, tanto en las Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio, como en los Institutos y Universidades, sufrirán exámenes ordinarios en Junio, y los que sean suspensos en este mes podrán examinarse de nuevo en Septiembre.

En las asignaturas divididas en dos ó más años, los alumnos oficiales deberán ser examinados por cursos, y los no oficiales, por asignaturas completas.

Art. 10. Los exámenes en Junio y Septiembre de alumnos no oficiales y de alumnos oficiales en Septiembre, se verificarán en la forma siguiente:

Reunido el Tribunal, se llamará á un grupo de examinandos, y el Secretario sacará á la suerte dos lecciones del programa de la asignatura, para que cada alumno escoja una de ellas, á la cual ha de contestar por escrito.

El Secretario dictará estas dos lecciones á los examinandos los cuales quedarán incomunicados á presencia de los Catedráticos que compongan el Tribunal, durante una hora, sin que les sea permitido salir del local, comunicarse entre sí, ni consultar libros, apuntes ni papeles. Una vez escrita la contestación, cada alumno la firmará, y á continuación el Secretario del Tribunal, consignando la calificación obtenida.

Terminado el ejercicio escrito, cada alumno contestará oralmente á las preguntas que el Tribunal le haga, sin sacarlas á la suerte, sobre puntos de la asignatura. Y, por último, hará el ejercicio práctico sobre traducción, análisis ó examen de objetos, ó resolución de problemas y casos, ó ejecución de labores y trabajos que el Tribunal proponga.

Art. 11. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, durante el curso actual sólo sufrirán examen en la forma prevenida en dicho artículo los alumnos no oficiales que aspiren á obtener las notas de Sobresaliente ó Notable y lo soliciten del Director de cada establecimiento. Estos alumnos podrán ser calificados de Sobresaliente, Notable, Aprobado ó Suspenso.

Los alumnos no oficiales que sólo aspiren á la aprobación en este curso, sufrirán un examen consistente en la contestación oral á tres lecciones, sacadas á la suerte del programa de cada asignatura, y en el ejercicio práctico correspondiente; pero estos alumnos, una vez aprobados, no podrán aspirar á mejora de nota, pues sólo podrán ser calificados de Aprobados ó Suspensos.

Art. 12. Se restablece en todo su vigor el Real decreto de 25 de Enero de 1895 sobre enseñanza de Religión y Moral en los Institutos; y por tanto, los alumnos que deseen cursar dicha asignatura, deben matricularse en ella, y están obligados á presentar certificación de aprobación

si pertenecen á la enseñanza oficial, ó examinarse en la forma prevenida en el artículo anterior, si no son alumnos oficiales, para conseguir el grado de Bachiller.

Exámenes de reválida y grados.

Art. 13. Los ejercicios del grado de Bachiller para los alumnos oficiales y no oficiales serán dos: uno de Letras y otro de Ciencias, y en cada uno de ellos habrá un ejercicio escrito por el alumno sobre dos temas sacados á la suerte de los programas de las dos asignaturas en que mejor y peor calificación haya obtenido, según su expediente; un ejercicio oral de preguntas referentes á las demás asignaturas; y un ejercicio práctico de análisis, traducción, examen de objetos ó resolución de casos y problemas que el Tribunal proponga.

Para redactar el ejercicio escrito quedará el graduando incomunicado, sin libros ni apuntes, durante dos horas.

Art. 14. Los ejercicios de reválida en las Escuelas Normales serán: uno escrito, otro oral y otro que consistirá en la práctica profesional de explicar una lección.

En las Escuelas de Veterinaria y de Comercio serán: uno escrito, otro oral y otro práctico, en la misma forma que los del grado de Bachiller.

Art. 15. Los ejercicios del grado de Licenciado se verificarán en la misma forma que los de Bachiller, sin más variantes que las determinadas por la índole especial de los estudios de cada Facultad.

Art. 16. Para obtener el grado de Doctor en cualquier Facultad necesita el graduando presentar un trabajo inédito de investigación propia y referente á un punto general ó especial de libre elección dentro de los estudios propios de cada Facultad. El Tribunal, después de escuchar la lectura del tema hecha por el graduando, hará las objeciones oportunas, á que éste deberá contestar en el acto, y sin más ejercicio se procederá á la calificación.

Calificaciones de examen.

Art. 17. Las calificaciones de los exámenes de ingreso serán las de *Aprobado* ó *Suspense*, y se harán públicas por medio de un acta el mismo día en que se verifiquen.

La calificación de *suspense* obtenida en Septiembre implica la pérdida del curso.

Art. 18. Terminados los exámenes de ingreso, habrá ejercicios especiales, para obtener la calificación de *Sobresaliente*, entre los examinados que, habiendo sido aprobados en el mismo curso, solicitaren mejora de nota.

Estos ejercicios se harán por escrito, y consistirán en contestar los examinados á un mismo tema, escogido entre varios, sacados á la suerte por el Tribunal, referentes á las materias que respectivamente abarque el examen de ingreso en las Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio ó Institutos, y á las del curso preparatorio cuando se trate de Facultades.

Estos exámenes se verificarán en la segunda quincena de Septiembre.

Los alumnos calificados de *Sobresaliente* en los exámenes de ingreso, tendrán derecho á la matrícula de honor del primer grupo de asignaturas en el grado de enseñanza correspondiente. Esta matrícula de honor será gratuita para los que lo soliciten.

En cada establecimiento de enseñanza podrá concederse un 5 por 100 de *Sobresalientes* con relación al número de alumnos aprobados en los exámenes de ingreso.

Art. 19. Las calificaciones en los exámenes de los alumnos oficiales verificados ante el Profesor en los últimos días de Mayo, serán las de *Sobresaliente*, *Notable*, *Aprobado* y *Suspense*.

En cada asignatura sólo podrá concederse un 5 por 100 de *Sobresalientes*, con relación al número de alumnos matriculados.

La calificación de *Sobresaliente* otorgada por el Catedrático da derecho á la matrícula de honor en una asignatura del curso inmediato siguiente. Esta matrícula de honor será gratuita para los que lo soliciten.

Art. 20. Las calificaciones en los exámenes ordinarios de asignaturas verificados por los alumnos no oficiales en el más de Junio, serán las de *Sobresaliente*, *Notable*, *Aprobado* y *Suspense*. En los exámenes extraordinarios de Septiembre, sólo las de *Aprobado* y *Suspense*.

Lo alumnos calificados de *Sobresalientes* podrán ha-

cer oposición al premio en la segunda quincena de Junio, en la forma establecida por la legislación anterior á 1900. Estos premios dan derecho á la matrícula de honor en una asignatura del curso normal inmediato. Dicha matrícula será gratuita para los que lo soliciten.

Art. 21. Los alumnos suspensos dos veces en Junio y otras dos en Septiembre en dos asignaturas, ó tres veces en Junio y tres veces en Septiembre en una sola asignatura, no podrán continuar sus estudios en la Facultad ó Escuela en que hubiesen ingresado.

Art. 22. Las calificaciones en los exámenes de reválida y grados de Bachiller, Licenciado y Doctor, serán las de *Sobresaliente*, *Aprobado* y *Suspense*.

Art. 23. Los alumnos sobresalientes en los grados de Bachiller, Licenciado y Doctor, podrán obtener su título gratuitamente, mediante oposiciones al premio extraordinario, que se verificarán en la segunda quincena de Septiembre, entre los que hayan obtenido dichos grados durante todo el curso.

En cada establecimiento de enseñanza podrán concederse dos premios extraordinarios por cada cien revalidados ó graduados.

Los que obtengan premio extraordinario podrán hacer oposición á las pensiones que se crearán para realizar estudios en el extranjero.

Tribunales de examen.

Art. 24. El Tribunal para los exámenes de ingreso en Escuelas Normales ó Institutos, lo constituirán tres Profesores ó Catedráticos numerarios de las Secciones de Letras y de Ciencias; en Escuelas de Comercio y Veterinaria tres Profesores numerarios de las mismas; y en Facultad, tres Catedráticos numerarios.

Art. 25. El Tribunal para los exámenes de asignaturas en la enseñanza no oficial, lo constituirán el Catedrático numerario de cada una de ellas, ó quien haga sus veces, según la ley, y otros dos Catedráticos numerarios de asignaturas análogas. Podrán asistir al examen de sus alumnos no oficiales, con voz pero sin voto, los Profesores particulares con título suficiente que hayan estado encargados, por lo menos dos tercios del curso, de la enseñanza de los mismos.

Art. 26. Los Profesores Auxiliares podrán formar parte de los Tribunales de examen de asignaturas cuando las necesidades del servicio lo exijan, á juicio del Claustro.

No obstante esto, los Profesores Auxiliares numerarios y supernumerarios, y los Profesores de lenguas que durante un curso ó parte de él estuviesen dedicados á la enseñanza particular, ó regentasen cátedras en Colegios, Academias ó establecimientos privados, no podrán formar parte de Tribunales de examen.

Art. 27. Los exámenes de alumnos, tanto oficiales como no oficiales, se verificarán única y exclusivamente en los establecimientos del Estado.

Quedan suprimidas las Comisiones de examen.

Art. 28. El Gobierno encomendará al Consejo de Instrucción pública que determine cuando lo estime necesario el fin, carácter y extensión de cada asignatura de las incluidas en el plan de estudios, con objeto de que no se desnaturalice su exposición en la cátedra, y resulte en consecuencia duplicada una enseñanza ú omitida la que el legislador ha querido establecer.

El Profesor ó Catedrático desenvolverá el contenido de la asignatura y redactará el programa de la misma con plena libertad en cuanto al plan, método y doctrina; pero siempre con sujeción á lo determinado en el párrafo anterior.

Art. 29. El Profesor ó Catedrático no podrá señalar un determinado libre para la enseñanza de sus alumnos, los cuales son libres para estudiar por el que mejor les convenga.

Para que las obras escritas por los Catedráticos ó Profesores oficiales les sirvan de mérito en sus carreras, deberán estar aprobadas, desde el punto de vista de sus condiciones didácticas, por el Consejo de Instrucción pública y por la respectiva Real Academia.

El precio para su venta será fijado por el Consejo de Instrucción pública, oyendo á la Junta de Profesores del Establecimiento ó Facultad á que pertenezca el autor. Este, además, estará obligado á hacer un donativo de 25

ejemplares á la biblioteca del Centro de enseñanza respectivo para servicio de los alumnos.

Art. 30. Se dispensa del examen de ingreso en los Institutos, Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio á los que, poseyendo un título académico, aspiren á poseer otro.

Art. 31. Son válidos para el ingreso en Facultad los exámenes de ingreso que los actuales alumnos verificaron en la época en que para dichos actos se señaló.

Art. 32. Todos los exámenes serán públicos.

Los trabajos escritos y los de labores se expondrán en las Secretarías de los establecimientos de enseñanza respectivos durante los ocho días siguientes á aquel en que hubiesen sido ejecutados.

Art. 33. Habrá solamente dos clases de enseñanza: la oficial y no oficial.

Art. 34. Lo dispuesto en este Real decreto es obligatorio desde su publicación en la *Gaceta* para todos los alumnos, sean cualesquiera el curso y grado de enseñanza en que se encuentren.

Art. 35. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á las de este Real decreto.

Art. 36. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones procedentes para su cumplimiento.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.

Alvaro Figueroa.

Comisión permanente de Pósitos

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circulares.

Para que á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que tengan Pósito á su cargo, no les ofrezca duda la manera en que han de formalizar las cuentas de dichos Establecimientos en la parte referente á gastos de los mismos, estima esta Presidencia conveniente prevenirles, que en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 27, correspondiente al lunes 4 de Marzo próximo pasado, fué inserta una Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 18 de Febrero último, determinando que en ningún caso deben contribuir á sufragar los citados gastos aquellos Establecimientos que su capital no llegue á 500 fanegas en especie ó 5.000 pesetas en metálico.

En su vista, advierto á las Corporaciones dichas, que desde aquella fecha, quedarán sin tramitación las cuentas que se presenten en esta oficina que no se atemperen en un todo á lo preceptuado en la citada Real orden.

Guadalajara 11 de Abril de 1901.—El Gobernador-Presidente, Juan Sánchez Lozano.—El Ingeniero Secretario, Ricardo Algarra y del Castillo.

Por falta de rendición de cuentas y remisión de estados que fijasen el capital de los Pósitos en 31 de Diciembre último, conminé en mi última circular fecha 30 de Marzo próximo pasado, inserta en el *Boletín* núm. 40 del mes actual, con la multa correspondiente, concediendo para que pudieran cumplir dichos servicios, un plazo de diez días.

Ha transcurrido con exceso el citado plazo y resulta de antecedentes, que un buen número de Ayuntamientos, se hallan sin cumplimentar los servicios de referencia, cuya inexplicable morosidad arguye una marcada desobediencia á mi Autoridad y tal proceder, en ningún caso, he de tolerar.

En su vista, he acordado imponer á las men-

cionadas Corporaciones morosas, la multa de cien pesetas que me faculta para tales casos el art. 22 de la Ley provincial vigente, cuya penalidad deberán hacer efectiva en el papel correspondiente y dentro de diez días, contados desde esta fecha, contribuyendo al pago de ella todos los individuos que constituyen los Ayuntamientos causantes.

Deben tener entendido los ya repetidos Ayuntamientos, que en la actualidad resultan en descubierto por las citadas cuentas ó estados, que transcurrido el término que dejo señalado sin haber cumplimentado esta resolución, dispondré pasen á los Señores Jueces de primera instancia de los respectivos partidos, las oportunas diligencias para que aquellas Autoridades ordenen su exacción por la vía de apremio, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran derivarse de la falta de cumplimiento á mis reiterados mandatos.

Guadalajara 16 de Abril de 1901.—El Gobernador-Presidente, Juan Sánchez Lozano.—El Ingeniero-Secretario, Ricardo Algarra y del Castillo.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA de Guadalajara.

ANUNCIO.

Desde el día de mañana 18 y por el plazo de treinta días, queda abierto el pago de las obligaciones de Clases pasivas del Magisterio de primera enseñanza de esta provincia, debiendo presentarse los interesados por sí ó por medio de persona que legalmente los represente á percibir sus haberes en casa del Habilitado D. Segundo Sabio del Valle, que vive en Santa Clara, núm. 10 duplicado, segundo derecha, todos los días laborables de cuatro á seis de la tarde.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Guadalajara 17 de Abril de 1901.—El Presidente, Juan Sánchez Lozano.—El Secretario, Dimas Fernández.

Los Maestros que hayan prestado sus servicios durante el tercer trimestre del año de 1900, en las Escuelas de esta provincia subvencionadas por el Estado, pueden percibir sus haberes hasta el día 17 del próximo mes de Mayo, en casa del Sr. Vocal de esta Junta D. Antonio Molero Asenjo, calle Mayor baja, núm. 22; advirtiendo que si transcurriese dicho plazo, sin que aquéllos por sí ó por medio de persona legalmente autorizada no se presentasen á cobrar las cantidades que les correspondan, serán éstas devueltas á los efectos consiguientes.

Lo que se hace público en este *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los interesados, ordenando á los Alcaldes de los pueblos respectivos que notifiquen á los Maestros el presente anuncio.

Guadalajara 17 de Abril de 1901.—El Presidente, Juan Sánchez Lozano.—El Secretario, Dimas Fernández.

Rectificación.

Habiéndose padecido un olvido involuntario al publicar la propuesta para proveer varias Escuelas incompletas anunciadas en el concurso único de Octubre último, al clasificar al aspirante D. Carlos Obejero Gonzalez, que desempeña inte-

rinamente la escuela de Megina y se le adjudica la de Rata, se publica la presente para hacer constar que el referido Sr. Obejero tiene oposiciones aprobadas á Escuelas públicas elementales de niños de este Distrito universitario, según consta en su expediente respectivo.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los interesados y á los efectos consiguientes.

Guadalajara 17 de Abril de 1901.—El Presidente, Juan Sanchez Lozano.—El Secretario, Dimas Fernandez.

Administración de Hacienda

CONSUMOS.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones en su orden de 28 de Marzo último, se saca á pública licitación el arriendo de las especies de Consumos de esta Ciudad y su término municipal para los cinco años y medio inmediatos, ó sea á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre de 1906, por la cantidad de ciento once mil cincuenta y una pesetas setenta y cinco céntimos para el Tesoro, en cada uno de los indicados ejercicios.

La subasta que será simultánea en esta Capital y en Madrid, tendrá lugar á los treinta días de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, contados desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en dicho periódico oficial y hora de las doce de su mañana, en los locales que respectivamente ocupan las Administraciones de Hacienda de ambas provincias, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dichas Oficinas.

Las proposiciones habrán de hacerse precisamente en pliegos cerrados y con estricta sujeción al modelo adjunto, previa consignación en las Arcas del Tesoro de la cantidad de once mil trescientas setenta y nueve pesetas cincuenta y seis céntimos, á que asciende el 5 por 100 del tipo que sirve de base para la subasta, aumentando en un 10 por 100 adicional sobre el cupo del Tesoro y en un 100 por 100 por recargos municipales autorizados.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de... , domiciliado en la calle de..., número..., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* de tal fecha, ó en el *Boletín oficial* de la provincia, número..., por los que se anuncia la subasta para el arriendo de los derechos de consumos de la ciudad de Guadalajara y su término, por los cinco años y medio inmediatos, ó sea á contar desde 1.º de Julio próximo, hasta el 31 de Diciembre de 1906, se compromete á tomar á su cargo este arriendo con estricta sujeción al pliego de condiciones, y por el tipo anual de tantas (en letra) pesetas para el Tesoro, y además la cantidad que proporcionalmente corresponda por razón de la décima adicional sobre dicha cuota del Tesoro y recargos municipales autorizados ó que se autoricen según el consumo anual fijado á las especies y según el tanto por ciento en que consistan los indicados recargos en la forma prevenida en la condición cuarta del mencionado pliego.

En garantía de esta proposición acompaña el resguardo de un depósito por valor de... pesetas... céntimos, á que asciende el 5 por 100 del tipo

que sirve de base para la subasta, aumentando en un 10 por 100 sobre el cupo del Tesoro y en un 100 por 100 por los recargos municipales autorizados.

(Fecha y firma).

Tesorería de Hacienda

Circular.

Los contribuyentes que no hayan satisfecho sus cuotas por contribución Territorial, Rústica y Urbana é Industrial y demás impuestos, dentro de los periodos de cobranza voluntaria que determina la instrucción de 26 de Abril último y demás disposiciones vigentes, según las relaciones de deudores presentadas en la liquidación del primer trimestre del año actual, por el Arrendatario de contribuciones de esta provincia, quedan incursos en el apremio de primer grado que determina la expresada instrucción y sujetos al procedimiento ejecutivo.

Guadalajara 17 de Abril de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Darío Villalobos.

TRIBUNAL PROVINCIAL

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO de Guadalajara.

ANUNCIO

Ante dicho Tribunal se ha interpuesto por el Licenciado D. Tomás Bravo y Lecea, en representación de D. Ramiro Lacalle y Hernandez, vecino de Cendejas de la Torre, recurso Contencioso-Administrativo contra la providencia de la Delegación de Hacienda de esta provincia, fecha tres de Enero último, que declaró nula la subasta en virtud de la que se adjudicó á D. Santiago Nava, una finca en término de Cendejas de Enmedio, de la propiedad de D. Pascual Ortega.

Lo que se hace público por el presente anuncio, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Guadalajara 11 de Abril de 1901.—El Secretario, José G.ª Valladares.

AYUNTAMIENTOS

MIRABUENO.

Habiendo desaparecido de la casa del vecino de esta localidad Higinio Yela, el día 11 del actual, un cerdo de su propiedad, de las señas que á continuación se expresan; ruego á las Autoridades de esta provincia procuren la busca de dicho cerdo, y caso de hallarlo, den conocimiento á esta Alcaldía.

Señas.

Un cerdo negro, peludo, de los llamados talarveranos, sin ninguna señal, orejas grandes, de arroba y media de peso, poco más ó menos.

Mirabueno 15 de Abril de 1901.—El Alcalde, Damián Portillo.

CÓRCOLES.

El día 13 del actual desapareció de la dula que se hallaba pasciendo por el término de esta villa, una mula del vecino Miguel Martinez Ochaíta, cuyas señas se expresan á este final; por lo que se

suplica á las autoridades donde sea hallada lo pongan en conocimiento del interesado ó de la autoridad de esta villa para su recogida y demás efectos consiguientes.

Córcoles 14 de Abril de 1901.—El Alcalde, Lucas Arribas.

Señas de la mula.—Cerril, de tres años, pelo castaño oscuro, hociblanca, con rodales pelados á los lados del cuello, pecho y ambos lados de la traseira, de unas seis cuartas de alzada poco más ó menos y herrada sólo de las manos.

EL CUBILLO.

Por el Ayuntamiento de esta villa se ha acordado proceder al deslinde y reconocimiento de las servidumbres de uso local de este término, denominadas Navas Molina y Mazagría, y por otro nombre cañadas de Valdehaz y Charco del Perro y de la laguna Mazagría, con sus correspondientes aguaderos, cuyo acto dará principio por la Comisión nombrada, á tenor de lo preceptuado por el art. 74 del Reglamento de 13 de Agosto de 1892, á las diez en punto del día 3 de Mayo próximo, en el sitio del Charco del Perro, mojón de tres términos: de Mesones, Veldenuño Fernández y El Cubillo, á cuyo acto se convoca á todos los interesados como linderos, tanto vecinos como forasteros y cuantas personas tengan interés en las operaciones.

El Cubillo 7 de Abril de 1901.—El Alcalde, Julian García. 3—3

MAJAELEYO.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados para el actual reemplazo, el mozo Rufino Manzano Molina, de esta vecindad, á pesar de haber sido citado en debida forma con arreglo á la Ley, se le ha instruído el oportuno expediente declarándole prófugo según el artículo 105 y siguientes de dicha ley de reemplazos.

En tal concepto, se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Se suplica á todas las Autoridades la busca y captura de dicho mozo y caso de ser habido, lo pongan á disposición de la Comisión provincial.

Majaelrayo 8 de Abril de 1901.—El Alcalde, Basilio Velasco.

TENDILLA.

Habiéndose declarado desierta por falta de licitadores, la primera subasta celebrada el 10 de actual para las obras de traida de aguas potables y construcción de una fuente abrevadero, en esta villa; el Ayuntamiento que presido ha acordado tenga lugar un segundo remate á los quince días siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, á las once de la mañana, en la Sala consistorial, bajo las mismas condiciones que sirvieron para la anterior y fórmula de proposición inserta en el *Boletín oficial* núm. 30 de 11 de Marzo último.

El expediente, planos y demás documentos, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para el que quiera examinarlos.

Tendilla 13 de Abril de 1901.—El Alcalde, Juan Antonio Vazquez.

ALMOGUERA.

Habiendo cesado en esta villa la situación anormal creada por la alarma que en un principio produjeron las repetidas aunque benignas invasiones de viruela, gracias á las medidas adoptadas por las Autoridades para aislar los primeros casos, y principalmente á los resultados satisfactorios de las concienzudas inoculaciones de vacuna practicadas en considerable número, la Junta local de Sanidad, en vista de haber transcurrido más de cuarenta días sin registrar nuevas invasiones, acordó en sesión de este día, de conformidad con el dictamen del Médico titular, declarar inmejorable el estado sanitario de la población.

Almoguera 9 de Abril de 1901.—El Alcalde, Gregorio Jimenez.

MORATILLA DE LOS MELEROS.

En esta Alcaldía se ha presentado Jenara Gutierrez Campos, de esta vecindad, dando parte que su esposo José Perez Guillen, de 65 años de edad, se ausentó de su casa el día 4 del actual, ignorando su paradero, cuyas señas son las siguientes: boina color café, vieja, chaqueta de paño color pardo, vieja, pantalón de pana color aceituna, viejo, cheleco de idem, escaarpines de algodón negro, nuevo, y calzado de albarcas en buen uso, blusa azul usada, lleva un capote usado de los fabricados en Albares y una alforja vieja.

Por tanto, ruego á las Autoridades donde fuese habido, me den conocimiento de ello para yo hacerlo á su citada esposa.

Moratilla de los Meleros 13 de Abril de 1901.—El Alcalde, José Sánchez.

NAVALPOTRO.

Terminado el tiempo para la admisión de solicitudes á la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento que me honro presidir, se han presentado en tiempo hábil, varias de ellas, pero careciendo de algunos de los requisitos prevenidos en las vigentes Leyes Municipal y del Timbre, la Corporación, en sesión extraordinaria del día de hoy, ha acordado ampliar la vacante de referencia hasta el día 20 del que cursa, durante cuyo período podrán solicitarla nuevamente, previos los requisitos prevenidos en las mencionadas leyes.

Navalpoto 9 de Abril de 1901.—El Alcalde, Remigio Barbas.

TORTOLA.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el recuento general de ganadería formado por la Junta pericial de este distrito municipal, para que puedan examinarle los contribuyentes durante el plazo de ocho días y oír reclamaciones, pasados no serán admitidas.

Tórtola 12 de Abril de 1901.—El Alcalde, José Pareja.

MONTARRON.

Se hallan terminadas y expuestas en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, las cuentas municipales de 1895 á 96 y 1896 á 97, de este término para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Montarrón 15 de Abril de 1901.—El Alcalde, Narciso Martinez.

JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, puedan en tiempo oportuno proceder á la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica y urbana en el próximo ejercicio, los contribuyentes de cada término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de las altas y bajas en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, dentro del plazo que á cada uno se señala, pasado dicho tiempo no serán admitidas.

Brihuega, hasta el 30 del actual.
 Almoguera, hasta el 30 de id.
 Mandayona, hasta el 30 de id.
 Puebla de Valles, hasta el 30 de id.
 Navalpotro, hasta el 30 de id.
 Torremocha del Campo, hasta el 30 de id.
 Valdeancheta, hasta el 30 de id.
 Mantiel, hasta el 30 de id.
 Huetos, hasta el 30 de id.
 Luzon, hasta el 30 de id.
 Pinilla de Molina, hasta el 30 de id.
 La Puerta, hasta el 25 de id.
 Medranda, hasta el 30 de id.
 Málaga del Fresno, hasta el 30 de id.
 Pradosredondos, hasta el 30 de id.
 Adivos, hasta el 30 de id.
 Carrascosa de Henares, hasta el 30 de id.
 Tortuero, hasta el 30 de id.
 Yebes, hasta el 4 de Mayo.
 Romanones, hasta el 6 de id.
 Valdarachas, hasta el 8 de id.
 Alocen, hasta el 10 de id.
 Escariche, id. id.
 Mazuecos, id. id.
 Fontanar, hasta el 15 de id.
 Azuqueca, hasta el 20 de id.
 Jocar, por término de quince días.
 Romancos, por quince id.
 Balconete, por quince id.
 Irueste, por 20 id.
 Cogolludo, por 30 id.
 Las Cabezas, por 30 id.
 Gárgoles de Arriba, por 30 id.
 Valdesotos, por 30 id.
 Hortezueta de Ocen, por 30 id.
 Rebollosa de Jadraque, por 30 id.
 Torre del Burgo, por 30 id.

RECUESTO DE GANADERIA

Se halla formado y expuesto al público en sus Secretarías de Ayuntamiento de los pueblos que á continuación se expresan, el recuento de la ganadería para el próximo ejercicio, según lo dispuesto en el art. 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, donde podrán hacerse reclamaciones en el término que cada uno tiene señalado, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Fuensaviñan, por término de cinco días.
 Alarilla, por cinco días.
 Valdeancheta, por cinco días.
 Fontanar, por cinco días.
 Castilnuevo, por ocho días.
 Villanueva de Argecilla, por ocho días.

Juzgados de instrucción

BRIHUEGA.

D. Ramon Casas Caballero, Juez municipal Letrado de esta villa de Brihuega, en funciones de primera instancia por hallarse el propietario en uso de licencia.

A los Jueces, Fiscales y Alcaldes de los pueblos de este partido, hago saber: Que para la provisión de los cargos de Jueces y Fiscales municipales de la circunscripción del mismo en la renovación bienal de 1901 á 1903, remita cada uno á este Juzgado hasta el día 30 del actual, una terna separada para la provisión de ambos cargos, de vecinos de sus pueblos respectivos, cuidando, bajo su más estrecha responsabilidad, de que los propuestos, además de las condiciones legales necesarias, reúnan las no menos importantes de moralidad, imparcialidad, competencia, prestigio é independencia de posición en la localidad, y de que si alguno de los que hayan de figurar en las propuestas se hallan desempeñando cargos Concejiles, procuren de asegurarse previamente de que renunciando á ellos, optarán por el judicial en el caso de obtener el nombramiento, de igual modo que si en ellos concurrese alguna de las causas que establece el art. 32 de la Ley orgánica del Poder judicial, cuidando además de que no les comprenda ninguna de las incapacidades que determina el art. 110 de la misma, para evitar reclamaciones ocasionadas á dilaciones y retrasos; teniendo además presente, que donde hubiere excedentes de la carrera judicial de Ultramar y Letrados con aptitud para ser Jueces municipales, serán preferidos á los que no reúnan dicha cualidad.

Dado en Brihuega á 12 de Abril de 1901.—Ramon Casas.—Juan Rodriguez.

D. Ramon Casas Caballero, Juez municipal Letrado de esta villa y encargado del de instrucción por licencia del propietario.

Hago saber: Que en el ramo de responsabilidad civil de la causa que se siguió por lesiones contra Marcos Aparicio Blanco y otro, se sacan á segunda subasta con rebaja del 25 por 100 de los precios de tasación, los bienes que se detallan en el *Boletín oficial* de esta provincia, del 15 de Marzo último, con las demás condiciones impuestas para aquélla, acto que tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Ledanca, el día 30 del actual á las diez de su mañana.

Dado en Brihuega á 10 de Abril de 1901.—Ramon Casas.—Remigio Machicado.

IMPRESA, LIBRERIA Y PAPELERIA

— DE —

D. Saturio Ramirez y Garcia

En este nuevo establecimiento tipográfico, montado con todos los adelantos y novedades, se hacen con gusto y economía toda clase de impresos, y se expende papel, libros, incluso los de que es autor el Sr. Ramirez, el gran mapa de la provincia, objetos de escritorio, dibujo, menaje para escuelas, oficinas, etc. y otros muchos artículos.

MAYOR BAJA, 21, plazuela de San Andrés
 GUADALAJARA.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.